



Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº242-2024-GRA/GRTC-OA del Jefe de la Oficina de Administración derivando el recurso administrativo de apelación interpuesto por extrabajadores y/o sucesores de extrabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 056-2024-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 09 de mayo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución de Recursos Humanos Nº 056-2024-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 09 de mayo del 2024, se resolvió en el artículo primero declarar IMPROCEDENTE la solicitud sobre el reconocimiento, liquidación, pago y/o reintegro de derechos y beneficios laborales presentada por los extrabajadores y/o sucesores de extrabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones respecto a normas legales que en el devenir de la relación laboral establecieron tales bonificaciones, beneficios, asignaciones e incrementos remunerativos en favor del personal de la administración publica;

Que, con fecha 29 de mayo del 2024, los extrabajadores y/o sucesores de extrabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, interponen recurso de Apelación en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 056-2024-GRA/GRTC-OA-URH; a efecto de que el Superior en Grado, revoque y reforme la misma declarando fundada su solicitud y en consecuencia se disponga que se reconozca, liquide y pague, o reintegre, los derechos y beneficios laborales reclamados en su solicitud;

Que, para interponer el recurso de apelación, citado líneas arriba, el Sindicato cuenta con quince (15) días hábiles, para ejercer su derecho que por ley le corresponde, y, en el presente caso, se ha presentado dentro del plazo legal, conforme lo dispone el artículo 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación tiene como finalidad, que el superior jerárquico realice una reevaluación del expediente, que eventualmente pueda manifestar una opinión distinta de aquél que emitió la decisión objeto de cuestionamiento. Por ello, se afirma que este recurso le permite al administrado que el objeto de la controversia sea conocido por un nuevo órgano, recurso que además admite favorecer el control interno de la Administración, al mismo tiempo expresa uno de los principios fundamentales de su



Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2024-GRA/GRTC

organización como es el principio de jerarquía en la medida que accede a que el órgano superior revise lo resuelto por el inferior, siendo de este modo la interposición del recurso de apelación un instrumento útil en el ejercicio del derecho de defensa del administrado. Consecuentemente, procediendo a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis respectivo.

Que, conforme a las facultades de contradicción con que cuenta los administrados, los extrabajadores y/o sucesores de extrabajadores interponen recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 056-2024-GRA/GRTC-OA-URH, presentando como principales argumentos, los siguientes:

- Se ha incurrido en error de hecho y derecho, ya que su petición no es de incremento y/o reajuste de ingresos económicos ni que se modifique el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto legislativo N°276, lo que peticionan es el reconocimiento, liquidación y pago o reintegro de los derechos y beneficios laborales establecidos por diversas normas legales que la entidad omitió aplicar o aplicó incorrectamente en su oportunidad; y que en su relación laboral la GRTC omitió aplicar o aplicó incorrectamente diversas normas legales que en su momento establecieron o instituyeron bonificaciones, beneficios, asignaciones e incrementos remunerativos en favor del personal activo de la administración pública y lo que persiguen es la regularización en la aplicación de dichas normas legales, y que no es de aplicación a su caso, las leyes Anuales de Presupuesto y la Opinión N°113-2023-DGGFRH/DGPA de la Dirección general de gestión Fiscal de Recursos Humanos, pues no se persigue incrementos y/o reajustes remunerativos, sino solo que se regularice los incrementos y/o reajustes que en su momento fueron dispuestos por normas legales.
Que el hecho que la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la ley de Presupuesto del año 2019 haya determinado que a partir de su vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de los ingresos del personal de servidores públicos en el MUC, quedan derogadas las disposiciones relativas a remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo, no significa que los derechos y beneficios que en su momento no se otorgaron a los trabajadores se hayan perdido, sino todo lo contrario, deben regularizarse por el tiempo en que las respectivas normas legales estuvieron vigentes, por el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.
- Invocan precedentes administrativos emitidos por otras entidades, donde se ha efectuado la regularización de los conceptos reclamados e incluso se viene pagando los mismos citando la Resolución Ejecutiva Regional N°517-2018-GRA/GR de fecha 14 de setiembre 2018, Resolución Ejecutiva Regional N°014-2017-GRA/GR de fecha 10 de enero 2017 e Informe N°001-2018-GRA/CR de fecha 21 de agosto 2018, y señalan que se viene pagando al personal de dichas entidades.

Que, con relación a los hechos alegados por los extrabajadores y/o sucesores de extrabajadores en su recurso de apelación, resulta necesario pronunciarse sobre los mismos, en el extremo siguiente:

- Que, de conformidad a lo informado por la Encargada de Remuneraciones a través del Informe N°117-2024-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem., los conceptos indicados en la solicitud de los recurrentes, fueron aprobados y validados con la Resolución Gerencial Regional N°145-2019-GRA/GRTC y que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el oficio N°0919-2021-EF/53.04 sobre la opinión sobre el reajuste y actualización de conceptos remunerativos del personal del Decreto legislativo N°276 de la Gerencia



Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2024-GRA/GRTC

Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa.

Por otro lado, en vía judicial, se solicitó el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N°145-2019-BGRA/GRTC, y el juzgado en primera instancia declaro infundada su demanda a través de la Sentencia N° 034-2023- 11JT del 31 de enero del 2023 (Expediente Judicial N° 01846-2022-0-0401-JR-LA-11), la misma que fue confirmada por la Sala Superior, por lo que, ya se emitió pronunciamiento e incluso se exigió en vía judicial el cumplimiento de los mismos montos de su actual solicitud y como ejemplo se tiene el refrigerio y movilidad del Decreto Supremo N. 025-85-PCM, bonificación personal del artículo 51 del Decreto Legislativo 276, incremento del Decreto de Urgencia N. 090-96, incremento de la Ley N. 26504, incremento del Decreto de Urgencia N.011-99, Decreto de Urgencia N. 037-94, Decreto Supremo N. 051-91-PCM, Decreto Ley N. 25981 entre otros conceptos que son materia del pedido de su solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de derechos y beneficios laborales insolutos.

- Que la Resolución de Recursos Humanos N° 056-2024-GRA/GRTC-OA-UZH, en su parte considerativa, hace referencia a la consolidación de ingresos económicos, aprobándose el Monto único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del régimen laboral del D.L. N°276, contemplada en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del año 2019, ya que las normas de los conceptos que han sido consolidados en un solo monto MUC, han quedado derogadas; sin embargo, no se puede modificar el sistema único de remuneraciones, de conformidad al artículo 44 de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L. N°276, y que conforme a las normas presupuestales se encuentra prohibido todo reajuste o incremento remunerativo y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad; por lo tanto, se tiene una limitación normativa al respecto, siendo que los recurrentes pueden acudir a otras vías más idóneas para exigir sus derechos laborales que reclaman.

- Que con la Resolución Ejecutiva Regional N°517-2018-GRA/GR de fecha 14 de setiembre 2018, se validan nuevos montos de las planillas del personal de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa y Unidades no Ejecutoras y con Resolución Ejecutiva Regional N°014-2017-GRA/GR de fecha 10 de enero 2017, se conforma una Comisión especial de revisión del presupuesto analítico del personal del Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, dichos documentos no constituyen precedentes administrativos, ya que no tienen la capacidad de vinculación para la administración pública, y solo constituye una facultad que tiene cada autoridad administrativa para resolver sus asuntos conforme a sus competencias, asumiendo la responsabilidad por su decisiones.

Que, en el presente caso, se puede inferir que la solicitud de los extrabajadores y/o sucesores de extrabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa tiene por finalidad realizar reajustes en la planilla de remuneración del personal que en su momento laboraba en la GRTC a través de la regularización de omisiones en la aplicación de los conceptos que reclaman; sin embargo, no se considera las planillas de los extrabajadores en los años en que estuvieron vigentes las normas de los conceptos remunerativos que se reclaman, ya que cada trabajador tiene una condición laboral diferente variando uno del otro en su remuneración básica, fecha de ingreso, tiempo en que adquieren determinados conceptos remunerativos, modificaciones o derogación de una norma por otra, cambio de moneda a lo largo de los años, entre otros factores, tampoco se realiza mayor análisis y detalle de los criterios utilizados por cada extrabajador, ni cuál es el monto individual y total por cada extrabajador, ya que el hecho de hacer mención a los conceptos reclamados en forma general, no permite determinarse cual es la base del cálculo para los mismos y si le corresponde o no la aplicación



Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2024-GRA/GRTC

de los dispositivos normativos de los conceptos remunerativos que se reclaman. No obstante, lo mencionado con la Resolución Gerencial Regional N°145-2019-BGRA/GRTC de fecha 11 de junio del 2019, los extrabajadores de la GRTC en su momento, obtuvieron una respuesta a su pedido, pero se advierte que los extrabajadores, al haber obtenido una sentencia desfavorable a través de la Sentencia N° 034-2023- 11JT del 31 de enero del 2023 (confirmada con Sentencia de Vista N°367 de fecha 16 de marzo del 2024), pretende conseguir nuevo pronunciamiento sobre los mismos hechos (pago de derechos y beneficios laborales contenidos en su solicitud) con otra resolución administrativa, alegando una calidad de extrabajadores y sucesores de los extrabajadores, situación que no es posible jurídicamente. Asimismo, conforme se indica en la resolución materia de apelación, la Dirección de Gestión de Personal Activo con Informe N°0840-2021-EF/53.04 notificado con Oficio N°0280-2021-GRA/ORPPOT-OPT de fecha 30 de julio 2021, se encuentra prohibido el incremento o reajuste de los ingresos de los servidores públicos, desde el año 2006, y que estos solo pueden ser autorizados por Ley expresa y que con la centésima undécima disposición complementaria final de la ley N°30879 se resolvió aprobar el Monto Único Complementario (MUC) de la remuneración del personal administrativo del régimen laboral del D.L. N°276, salvo el beneficio extraordinario Transitorio, luego se emitió el Decreto Supremo N°261-2019-EF, por el cual se consolida en un solo monto los conceptos de remuneración básica (D.S. N°057-86-PCM), Remuneración reunificada (D.S. N°057-86-PCM), Bonificación Personal (artículo 51 del D. LEG. N°276 y artículo 8 del D.S. N°057-86-PCM, movilidad (D.S N°109-90-PCM, D.S. N°204-90-EF, artículo 1º del D.S. 264-90-EF), costo de vida (D.S N°109-90-PCM, D.S. N°264-90-EF), bonificación especial (artículo 12 del D.S. N°051-91-PCM), Bonificación excepcional (D.S. N°276-1991-EF, D.S. N°040-92-EF y D.S. N°289-91-EF y D.S. Extraordinario N°21-PCM-92), ingreso total permanente-diferencial (Decreto Ley N°25697), Bonificación especial (Decreto de Urgencia N°037-94, D.U. N°090-96, D.U. N°073-97, D.U. N°011-99), remuneraciones básicas (D.U. N°105-2001 y D.S. N°196-2001-EF). Con el Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y con el Decreto Supremo N°420-2019-EF se dictan nuevas disposiciones reglamentarias y complementarias para aplicar el referido decreto de urgencia, precisando que las bonificaciones que integran el BET variable son la bonificación familiar y bonificación diferencial, así como otros conceptos determinados por la DGGFRH. Es así, que a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan, en consecuencia, en el monto único consolidado (MUC) se encuentra los ingresos de carácter remunerativo y en el BET los ingresos no remunerativos, constituyendo estos conceptos los ingresos que tiene el personal activo y que han consolidado los demás ingresos remunerativos, bonificaciones y beneficios que con anterioridad a la dación de la norma tenían los trabajadores activos del Decreto Legislativo N°276;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso interpuesto no ha logrado desvirtuar los hechos inmersos en la resolución impugnada, ni mucho menos advertir vicios que pudieren generar la nulidad de la misma; por lo tanto se debe dictar el acto administrativo correspondiente;



Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2024-GRA/GRTC

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2023/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los extrabajadores y/o sucesores de extrabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 056-2024-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 09 de mayo del 2024, confirmándola en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

ARTICULO TERCERO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>);

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **12 JUN 2024**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Carlos Alberto Ramos Vera
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es una copia fiel del original
de lo que dice.
Fedataria: Lic. Monica Benites Cuba
Reg. 12.11..... Fecha: 13 JUN 2024